

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 10
De 6 de ~~ENERO~~ de 2017

Que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009 Que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que la norma constitucional prescribe como deber del Órgano Ejecutivo, garantizar el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades;

Que en virtud de lo anterior, la Asamblea Nacional aprobó, mediante Ley 37 de 29 de junio de 2009, la descentralización de la administración pública, estableciendo cómo se ha de efectuar el proceso de descentralización, el traslado de competencias y la transferencia de recursos para su cumplimiento;

Que es deber de la Administración Pública satisfacer las necesidades colectivas mediante la prestación de servicios públicos a la comunidad en general y para lograr este objetivo se debe garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública a través del fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación de la inversión pública con el Gobierno Central, manteniendo la transparencia en la administración de los recursos del Estado;

Que en el fiel cumplimiento de las reglas y principios contenidos en la Ley 37 de 29 de junio de 2009, rige el traslado progresivo de competencias en función de la capacidad institucional, administrativa, financiera y técnica de los Gobiernos Locales;

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009 fue modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política establece que es atribución que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, la de reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,





DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, con el propósito de crear las condiciones favorables que faciliten a las entidades públicas y a los entes destinatarios de las competencias y recursos, la aplicación de los términos y procedimientos para el traslado de las competencias y la transferencia de recursos, así como también llevar a cabo los objetivos referidos en la citada ley.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación a las instituciones del Estado, las entidades autónomas y semiautónomas y los intermediarios financieros del Gobierno Central y a las personas jurídicas creadas por Ley para el ejercicio de la potestad estatal mediante la delegación y el traslado de competencias a los municipios, para la prestación de los servicios públicos descentralizados y/o para desarrollar actividades económicas de responsabilidad del Estado, en beneficio de la población.

Capítulo II
De los Sujetos del Proceso de Descentralización

Artículo 3. Órgano responsable de la Descentralización. Se designa a la Secretaría Nacional de Descentralización (en adelante, SND) del Ministerio de la Presidencia, como entidad de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización de la función pública.

Artículo 4. Coordinación entre los niveles de la Administración Pública. Los Órganos de la Administración Pública coordinarán la elaboración de políticas, planes y programas estratégicos de desarrollo integral, de conformidad con las políticas nacionales en materia de descentralización, siguiendo además los criterios de eficiencia y eficacia.

Artículo 5. Destinatarios de las competencias. Los destinatarios de las competencias por descentralización del Órgano Ejecutivo, de las entidades autónomas y semiautónomas y los intermediarios financieros del Gobierno Central y las personas jurídicas creadas por la ley para el ejercicio de la potestad estatal, son:

1. Los municipios individualmente considerados;
2. Las mancomunidades de municipios;

Estos destinatarios, deberán acreditar además de las seis estructuras administrativas básicas que señala el artículo 88 de la Ley 37 de 2009, la unidad administrativa funcional y territorial que se adecúa al desempeño de la competencia que se les traslada y en la posibilidad y capacidad de asumirla.

Capítulo III
De la Secretaría Nacional de Descentralización

Artículo 6. Secretaría Nacional. La SND es un organismo técnico y de coordinación con los municipios, de carácter transitorio, adscrito a la Presidencia de la República, con responsabilidad de concluir la primera fase del proceso de descentralización a que se refiere el artículo 29 y 164 de la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015.

Artículo 7. Presupuesto de la Secretaría. En el Presupuesto General del Estado, el Órgano Ejecutivo asignará a la SND los recursos necesarios para asumir los gastos de funcionamiento, a fin de que dicho órgano cumpla de manera eficiente y eficaz con los objetivos y fines del proceso de descentralización, y las funciones que debe cumplir por mandato de la ley.

Artículo 8. Presupuesto de Fortalecimiento Institucional. En el Presupuesto General del Estado, el Órgano Ejecutivo asignará a la SND los recursos para financiar el Programa de Fortalecimiento Institucional y Capacitación.

Artículo 9. Plan Anual. La SND presentará en el mes de enero de cada año al Presidente de la República un plan anual del proceso de descentralización, compatible con el Presupuesto General del Estado, para avanzar gradualmente, incorporando a nuevos sectores y áreas de la administración pública, así como de nuevas circunscripciones territoriales.

Artículo 10. Personal Técnico y Especializado. La SND, para el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la descentralización de la administración pública previstos en el Título I de la Ley 37 de 2009, contará además de un personal técnico y especializado en materia de descentralización, dirección, desarrollo y gestión pública local, con funcionarios administrativos con conocimientos y experiencia inherentes a la gestión pública local, en las diferentes áreas temáticas que deban desarrollar los municipios en todo el país.

Artículo 11. Unidades Administrativas. La SND contará con una estructura básica conforme a su funcionamiento y áreas temáticas especializadas que atiendan todo el proceso de descentralización y desconcentración de la administración pública, conforme a lo establecido en la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015, según el organigrama anexo.

Artículo 12. Coordinadores Regionales. En cada provincia y comarca habrá Coordinadores de la SND, quienes estarán sujetos a las funciones y atribuciones que les asigne el secretario nacional de descentralización y en su defecto, del subsecretario. Para el desarrollo de sus funciones contarán con el personal necesario, conforme al presupuesto asignado.

Artículo 13. Derechos y deberes. El personal de la SND tendrá los derechos y deberes propios del personal de la entidad ministerial a la cual se encuentra adscrita.

Capítulo IV

Del Comité Ejecutivo de Descentralización

Artículo 14. Sede. El Comité Ejecutivo de Descentralización (en adelante, CED, o el Comité) sesionará en la sede de la SND, o donde él decida, dentro de la República de Panamá.

Artículo 15. Reuniones. Las reuniones del Comité se realizarán ordinariamente una vez cada mes, o extraordinariamente, cuando el Comité disponga.

Artículo 16. Cuorum deliberativo. El cuórum para sesionar consistirá en cuatro de los miembros con derecho a voto.

Artículo 17. Cuorum para decidir. El cuórum para la toma de decisiones será de siete miembros con derecho a voto.

Artículo 18. Mayoría para decidir. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.



Artículo 19. Reglamento. El Comité podrá adoptar su propio reglamento de debates.

Capítulo V

Del Procedimiento para el traslado de Competencias

Artículo 20. Inicio del procedimiento. El traslado de competencias a los municipios o mancomunidades de municipios, podrá iniciarse a su solicitud. Igualmente, se podrá iniciar por decisión del Órgano Ejecutivo.

Artículo 21. Solicitud. Puede solicitarse el traslado de una competencia del Órgano Ejecutivo, de las entidades autónomas y semiautónomas y los intermediarios financieros del Gobierno Central, y de las personas jurídicas creadas por la ley.

La solicitud debe dirigirse a la SND, y debe identificar con precisión la competencia a descentralizar y que el destinatario tiene la voluntad y capacidad de asumirla y la disposición para adquirir la capacidad institucional para su ejercicio, en los términos que se explican en la solicitud, así como el correspondiente estudio técnico financiero.

La solicitud debe estar acompañada de una estrategia coherente con el Plan Estratégico Distrital, en caso que justifique la descentralización de competencias. La entidad sectorial que traslade la competencia podrá participar en colaboración con los municipios a solicitud de éstos, en la realización de los planes o la formulación de políticas de desarrollo integral.

Artículo 22. Receptor de la solicitud. El ministro o máxima autoridad de la entidad pública deberá atender la solicitud de traslado de competencias, formulado por el municipio, en el término de treinta días.

Artículo 23. Procedimiento para el Traslado de Competencias. Para el traslado progresivo de competencias, la SND observará el siguiente procedimiento:

1. **Informes Habilitantes:** El procedimiento para el traslado de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas y un informe de la capacidad operativa del municipio descentralizado para asumir las nuevas competencias.

Para el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias, la SND solicitará a las instituciones del Estado, las entidades autónomas y semiautónomas y los intermediarios financieros del Gobierno Central y a las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal correspondiente, la elaboración de un informe técnico sectorial sobre el estado de ejecución y cumplimiento actual de las nuevas competencias.

El informe incluirá un detalle de los talentos humanos, los recursos materiales y tecnológicos correspondientes a tales competencias, así como también de los déficits existentes y una estimación total de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia en el ejercicio de las competencias.

Paralelamente, la Secretaría Nacional solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, la elaboración de un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias, el mismo que incluirá la información presupuestaria a nivel de partidas, debidamente territorializadas y una estimación de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia.

En relación con el informe de la capacidad operativa actual de cada uno de los municipios descentralizados que van a asumir las nuevas competencias, la



Secretaría Nacional establecerá, además de la acreditación correspondiente, los planes y programas para el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los municipios que asumirán las competencias.

2. **Informe de la comisión de costeo de competencias:** Con los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, de capacidad operativa de los municipios descentralizados y de recursos existentes, se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias la cual identificará los recursos necesarios correspondientes a las mismas y presentará un informe vinculante a la SND en el plazo establecido por el mismo. Este informe deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como también una cuantificación de los déficits financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
3. **Identificación de municipios descentralizados que recibirán las competencias y de aquellos que entrarán en un proceso de fortalecimiento institucional:** Con los informes técnicos señalados y el costeo de los recursos correspondientes, la SND, determinará los municipios descentralizados que se encuentran en condiciones de recibir las nuevas competencias y aquellos que requieran un proceso de fortalecimiento institucional. Estos últimos serán clasificados en dos grupos de acuerdo a sus necesidades de desarrollo de capacidades, para recibir las competencias en una segunda o tercera fase. El Gobierno Central se encargará de ejecutar temporalmente las competencias de los municipios descentralizados que aún no tengan las condiciones institucionales para recibirlas.
4. **Resolución de transferencia de competencias y recursos:** La SND expedirá una resolución motivada mediante la cual se trasladan las competencias y recursos a cada municipio descentralizado. La resolución contendrá la identificación y detalle preciso de la o las competencias y las funciones o actividades inherentes o necesarias a descentralizar, cobertura, asignación presupuesto anual o su equivalente por fracción de año, descripción de las capacidades de gestión del municipio destinatario, los recursos de contrapartida que aportará el municipio y la comunidad en el caso que los hubiere y su fuente, un diagnóstico concreto para medir y verificar el cumplimiento de los criterios de la descentralización y una propuesta de estrategia para armonizar el ejercicio de la competencia que se solicita con la política y planes de desarrollo del municipio receptor, el detalle preciso de los talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos transferidos.
5. **Entrega efectiva de recursos:** En el plazo máximo de tres meses contados desde la entrada en vigencia de la resolución, los ministerios correspondientes de la función ejecutiva realizarán la entrega efectiva de los recursos materiales y tecnológicos al municipio descentralizado correspondiente, conforme las normas que regulan los bienes del sector público.

Dentro del mismo plazo, el organismo rector dará la asistencia técnica y jurídica necesaria en materia de recursos humanos del sector público, para el traslado de los talentos humanos del organismo rector al municipio receptor de la competencia, de conformidad con las leyes respectivas.

El organismo rector de las finanzas públicas, dentro de este mismo plazo, transferirá los recursos financieros correspondientes, del presupuesto de la entidad que transfiere la competencia, de la vigencia fiscal que corresponde. En adelante, incluirá obligatoriamente en el presupuesto de los siguientes ejercicios fiscales los recursos que le corresponde al municipio descentralizado respectivo por las transferencias.



6. **Proceso de fortalecimiento institucional:** La SND aprobará un cronograma, para efectuar progresivamente el traslado de competencias exclusivas y recursos a los municipios descentralizados que requieran un proceso de fortalecimiento institucional en una segunda y tercera fase, y fijará los plazos para dicho traslado. El procedimiento será el mismo dispuesto para la primera fase.

La SND establecerá los plazos para la elaboración y presentación de los informes.

7. **Proceso de coordinación:** La SND coordinará el diseño y ejecución del Programa de Fortalecimiento Institucional con la Asociación de Municipios de Panamá y el CED. Su ejecución deberá cumplirse preferentemente en la sede de las entidades municipales y contará con organismos públicos, privados, universidades e institutos superiores dedicados a la investigación o capacitación de los municipios.

Artículo 24. Aceptación expresa y tácita. En el caso de que la autoridad requerida no respondiera a la solicitud, se entenderá que ha sido aceptada.

Con la aceptación, expresa o tácita, las partes designarán delegados para acordar los términos del convenio de transferencia de competencias y recursos, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Capítulo VI

De los Efectos del Traslado de Competencias

Artículo 25. Decisión. El traslado de competencias a los municipios destinatarios será gradual y se formalizará mediante convenio suscrito por el representante legal o quien lo represente, de la entidad titular de la competencia originaria y el representante legal del municipio destinatario de la competencia delegada, o quien lo represente.

Artículo 26. Traslado de funcionarios y empleados. El régimen laboral de los funcionarios y empleados que trabajen en los servicios transferidos en el marco de la descentralización, quedará establecido en el convenio que establezca la transferencia de la competencia respectiva.

Capítulo VII

Del Convenio de Traslado de Competencias

Artículo 27. Contenido general del convenio. Para la suscripción de los convenios de traslado de competencias, el Ministerio o la entidad pública correspondiente debe haber identificado y acordado los recursos que se transferirán y las responsabilidades que se asumirán.

Artículo 28. Actuaciones previas a la suscripción del convenio. Previa a la suscripción de los convenios con cada municipio, el Ministerio y las entidades públicas correspondientes deberán emitir resoluciones indicando de manera general qué competencias trasladarán.

Artículo 29. Contenido del convenio. Los convenios de traslado de competencias, deben contener:

1. Los antecedentes, entre ellos, la referencia a los estudios que se hubieran realizado.
2. Las obligaciones y derechos de las partes.
3. Las competencias que se hubieren identificado como transferibles.



4. El plazo de inicio y las condiciones, si la hubiere, requerido para que operen las competencias y funciones que se transfieran.
5. El objeto del convenio, alcance y cronograma de la gradualidad del traslado de competencias.
6. Normas que definan la supervisión técnica, asesoría, administración como la evaluación y seguimiento de la competencia.
7. Los aspectos referidos a la capacitación del personal.
8. Los bienes adscritos a la competencia descentralizada, señalando la forma en que se realizará la transferencia de estos y su inventario.
9. Los recursos financieros provistos por el Órgano Ejecutivo del presupuesto de la entidad rectora de la competencia, indicando la forma en que se administrarán los recursos, el tratamiento de las obligaciones contraídas con terceros y la revisión y evaluación periódica de los procedimientos de asignación de recursos.
10. Los aspectos relativos a la coordinación y cooperación en la prestación de competencias.
11. Transferencia de información, expedientes y archivos.
12. El procedimiento aplicable a los trámites pendientes de conclusión.
13. El establecimiento entre las partes de comisiones de seguimiento y evaluación, de solución de controversias, u otras que resulten útiles.

Artículo 30. Suscriptores del convenio principal. Los convenios a que hace mención el artículo anterior, serán suscritos por el representante legal del ministerio o del ente público que traslada las competencias, y del municipio receptor de las competencias.

Artículo 31. Suscripción de convenios generales. Los ministerios y entidades públicas suscribirán también convenios generales, con la enumeración y descripción de las competencias por transferirse, y a los que podrán adherirse los municipios.

Artículo 32. Vigencia del convenio. Los convenios entrarán en vigencia en la fecha en que así lo indiquen, o en su defecto, a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Capítulo VIII

De Resolución Administrativa del Convenio de traslado de competencias

Artículo 33. Causales de resolución. Como causales de resolución administrativa del convenio, además de las que se tenga por conveniente pactar en el convenio mismo, se incluyen las siguientes:

1. No ejercer las competencias trasladadas al municipio.
2. Incumplir las cláusulas pactadas en el convenio de traslado de competencias.
3. Haber sido suscrito el convenio por autoridades no competentes para hacerlo.
4. Trasladar el convenio competencias que la ley no autoriza sean trasladadas.

Las causales de resolución administrativa del convenio se entienden incorporadas a este, aun y cuando no se hubieren incluido expresamente en el convenio.

Artículo 34. Subrogación. Cuando una entidad municipal que ha suscrito convenios de traslado de competencias desaparezca, por integración en otro municipio o fusión con otro municipio, se entenderá que la nueva entidad municipal se subroga en los deberes establecidos en los convenios de traslado de competencias que estén vigentes, hasta tanto no acuerde otra cosa con los entes sectoriales rectores de las competencias.



De forma análoga sucederá cuando un ente público sectorial rector de una competencia desaparezca, se integre a otro o se fusione con otro dando lugar a un ente público nuevo.

Artículo 35. Procedimiento de Resolución. La resolución administrativa del convenio se ajustará a las siguientes reglas:

1. Cuando la entidad pública sectorial o un municipio considere que se presentan causales de resolución administrativa de los convenios de traslado de competencia, invocará la misma ante la SND, para que realice las investigaciones pertinentes al esclarecimiento de los hechos, y a acreditar o no la causal correspondiente.

Durante ese período la SND también podrá dar lugar a un proceso de solución de la controversia que facilite la continuidad del proceso de descentralización.

2. La SND deberá realizar la investigación y expedir el informe correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguiente a la notificación.
3. Concluidos los treinta días la entidad o municipio reclamante podrá resolver administrativamente el convenio de traslado de competencias, mediante resolución motivada.

La resolución debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte o de la exoneración de la responsabilidad en su caso y de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas.

La ausencia del informe de la SND no impedirá la expedición de la resolución administrativa del convenio.

4. La resolución será notificada al representante legal del municipio afectado, y será recurrible en reconsideración ante quien la haya expedido dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación. La reconsideración se surtirá en efecto suspensivo, y deberá fallarse en un plazo máximo de treinta días hábiles. La resolución de la reconsideración agotará la vía gubernativa y se remitirá a la SND, para los efectos del registro correspondiente.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las solicitudes de traslado de competencia que sean negadas sólo podrán ser reiteradas cada doce (12) meses.

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Capítulo IX

Régimen Financiero del Traslado de Competencias

Artículo 36. Financiamiento. El ejercicio de las competencias descentralizadas será financiado articulando adecuadamente los recursos disponibles por el municipio destinatario o entidad destinataria con los recursos que el Estado deberá transferir al trasladar las competencias, así como con otros recursos provenientes de otras fuentes.



Artículo 37. Integración del monto de recursos presupuestarios a transferir. El monto de los recursos financieros a ser transferidos de acuerdo al convenio suscrito, se integra con:

1. Gastos de funcionamiento, tales como:
 - a. Los gastos directamente vinculados con el ejercicio de la competencia de que se trate;
 - b. Los gastos de personal;
 - c. Todo aquel gasto que implique la conservación, mejora y sustitución de los activos transferidos;
2. El gasto de inversión, destinado a la ampliación de la cobertura, modernización o sustitución de un sistema de servicio por otro cuando el mismo sea tercerizado o concesionado.

Artículo 38. Acta. La entrega de toda clase de bienes, derechos y obligaciones como consecuencia de las decisiones del proceso de descentralización, deberá formalizarse en acta levantada al efecto, en la que quede constancia de la entrega y recepción por las entidades del Órgano Ejecutivo, de las entidades autónomas o semiautónomas, de los intermediarios financieros del Gobierno Central, o de las personas jurídicas creadas por la ley para el ejercicio de la potestad estatal, de todas y cada uno de los que efectivamente se entreguen, con indicación de su status jurídico. El acta debe incluirse como anexo al convenio.

Capítulo X

Del Fondo Solidario y la Asignación del Impuesto de Inmueble

Artículo 39. Impuesto de inmueble. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es de carácter nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá el importe recaudado a los municipios. La transferencia correspondiente al primer trimestre deberá realizarse en los primeros quince (15) días de la vigencia fiscal corriente.

Artículo 40. Administración del impuesto de inmueble. La administración y disponibilidad de los fondos provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles formará parte de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), y su ejecución será de carácter financiero.

Artículo 41. Cuenta Única del Tesoro CUT. La Cuenta Única del Tesoro, es una herramienta esencial para la actuación de tesorería, para gestionar y controlar los recursos efectivos del Estado. Este marco es esencial para asegurar se recauden todos los ingresos tributarios y no tributarios y que los pagos se efectúen correctamente y de manera puntual.

Artículo 42. Sub Cuentas Únicas Municipales. Los fondos provenientes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles serán distribuidos, para gastos de inversión y de funcionamiento a todos los municipios, en atención a la clasificación en municipios metropolitanos, urbanos, semiurbanos y rurales.

Para los municipios metropolitanos y urbanos se destinará un máximo de 10% para gastos de funcionamiento y de 90% para gastos de inversión, para lo cual se dispondrá de dos sub cuentas en cada uno de estos municipios.

Para los municipios semiurbanos y rurales que así lo requiera podrá destinarse un máximo de 25% para gastos de funcionamiento y de 75% para gastos de inversión, para lo cual se dispondrá de igual forma de dos sub cuentas en cada uno de estos municipios.

Estas dos cuentas que tendrá cada Municipio estarán una en la CUT para el manejo de sus fondos de inversión y otra en el BNP para sus fondos de funcionamiento.



Artículo 43. Fondos de inversión del Gobierno Central. De los fondos de inversión que realice el Gobierno Central a las Alcaldías y Juntas Comunales, se destinará mediante el procedimiento de gestión de pago, el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá.

El fondo de inversión a los que se refiere este artículo, contempla además del impuesto de inmueble, otras transferencias que el Gobierno Central realice a los niveles locales, para el fortalecimiento de los municipios del país, los cuales se gestionaran cada cuatro meses, mediante traslado que efectuara el Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta de la Asociación de Municipios de Panamá, previa retención de los fondos a transferir a los Municipios y Juntas Comunales.

Artículo 44. Calificación de los Municipios para la asignación de Recursos. Los municipios que se encuentran en condiciones de desarrollar las competencias, con infraestructura definida, personal técnico o especializado, y aquellos que requieran un proceso de fortalecimiento institucional para el desarrollo de sus capacidades, para recibir las competencias, para la asignación de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmueble estimado, correspondiente al año inmediatamente anterior, incluyendo multas y recargos.

Capítulo XI

De las otras Transferencias de Recursos a Municipios y Juntas Comunales

Artículo 45. Depósitos de las transferencias de recursos. Las transferencias de otros recursos financieros serán depositadas en cuentas de tesorería de la Cuenta Única del Tesoro, garantizándose a partir de su depósito la titularidad sobre dichos recursos al Municipio correspondiente.

El monto que corresponda transferir según lo establecido en la Ley de presupuesto será ejecutado en su totalidad al inicio del período presupuestario, una vez cumplido los requisitos que corresponda para la ejecución presupuestaria de estos recursos. El monto total será depositado en una cuenta de tesorería en la CUT a nombre del respectivo Municipio.

Artículo 46. Transferencias de los recursos para gastos de administración. Los recursos destinados para sufragar los gastos de administración que destine el gobierno central a los municipios serán asignados y transferidos directamente al tesoro municipal. Para estos efectos, a final de cada trimestre el municipio titular remitirá la solicitud de traslado correspondiente al siguiente trimestre, para que la Dirección General de Tesorería concrete el traslado a la cuenta pagadora en el BNP del municipio o junta comunal.

La transferencia correspondiente al primer trimestre deberá realizarse en los primeros quince (15) días de la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 47. Modalidades para el pago de gastos de administración. Para la ejecución de pagos contra estos recursos a que se refiere el artículo anterior, existirán dos modalidades:

1. Una cuenta pagadora abierta en el Banco Nacional de Panamá.
2. Mediante transferencia electrónica de fondos al beneficiario del pago desde la Cuenta Única del Tesoro.

Los pagos relacionados con gastos de inversión se realizarán utilizando las modalidades que se refiere el párrafo anterior.



Artículo 48. Instituciones intermediadoras en las aperturas de cuentas pagadoras. La apertura de las cuentas pagadora se realizará por intermedio de la Dirección General de Tesorería del MEF y en coordinación con la Contraloría General de la República para los efectos de facilitar el proceso y en cumplimiento de los requisitos legales por parte de los autorizados.

Artículo 49. Responsabilidad de los titulares de la cuentas. Los titulares de las cuentas de tesorería presentarán periódicamente, según lo establezca la Dirección General de Tesorería, la programación de pagos agregada, a los efectos de que esa dirección realice lo pertinente para garantizar la oportuna disponibilidad de los fondos y ejecución de los pagos.

Artículo 50. Formalidad para la ejecución de pagos. Para la ejecución de pagos desde la cuenta pagadora, el municipio o junta pagadora titular presentará trimestralmente la solicitud de traslado de recursos a la cuenta pagadora, utilizando para ello los formularios y procedimientos que defina la Dirección General de Tesorería. Esta deberá garantizar el traslado de los fondos requeridos, a más tardar cinco días hábiles a la recepción de la solicitud correspondiente.

Artículo 51. Pagos por medio de transferencia electrónica. Para la realización de pagos por medio de la transferencia electrónica de fondos desde la Cuenta Única del Tesoro, el municipio titular preparará el archivo de pagos según el formato que al efecto establezca la Dirección General de Tesorería y utilizando el sistema de información que para estos efectos facilitará ésta última dirección. El titular asumirá total responsabilidad por los pagos que remita, así como de cumplir con la fiscalización de los mismos por parte de la Contraloría General de la República, de manera que la Dirección General de Tesorería no realizará controles específicos sobre los pagos que se le proponga realizar, debiendo únicamente controlar que exista disponibilidad en la respectiva cuenta de tesorería.

Artículo 52. Proceso de pago desde la Cuenta Única de Tesorería. La Dirección General de Tesorería establecerá el horario que deberá atenderse para efectos del procesamiento de pagos desde la Cuenta Única del Tesoro, de tal manera que pueda garantizar que los mismos sean acreditados en las cuentas de los beneficiarios el día siguiente, en caso de beneficiarios con cuentas bancarias en el Banco Nacional de Panamá, o a lo sumo dos días después en caso de beneficiarios con cuentas en otros bancos.

Artículo 53. Vencimiento. Los recursos depositados en las cuentas de tesorería a favor de Municipios y Juntas Comunales el año previo a aquél en que deban realizarse elecciones generales, vencerán presupuestariamente el día 31 de diciembre. En el año de las elecciones generales sólo se utilizarán las transferencias correspondientes al respectivo año fiscal.

Capítulo XII

De la Asignación de Recursos a los Corregimientos de las Comarcas Indígenas de Guna Yala, Wargandí y Madungandí

Artículo 54. Corregimientos especiales. Los corregimientos en las comarcas indígenas de Guna Yala, Wargandí y Madungandí recibirán una participación igual a la transferencia per cápita y del monto bruto de asignación del impuesto de inmuebles, que reciban las demás entidades municipales, mediante la fórmula de solidaridad intermunicipal, en atención a la población agregada de las tres comarcas y del monto básico. Dicha participación se deducirá del monto total de la transferencia. La participación que corresponda a las comarcas deberá destinarse el 25% para funcionamiento y el 75% para gastos de inversión en cada una de las respectivas comarcas, en beneficio de la correspondiente población indígena.



Artículo 55. Población. Los corregimientos en las comarcas indígenas de Guna Yala, Wargandí y Madungandí recibirán los recursos asignados en base al índice de población total de los corregimientos de las tres comarcas, reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República en el último censo de población.

Artículo 56. Recursos Asignados a Corregimientos Especiales. Los recursos provenientes del impuesto de inmueble, asignados a los corregimientos especiales, serán administrados por el Consejo de Coordinación Comarcal de Guna Yala, que dispondrá de sub sedes administrativas en cada una de las comarcas de Madungandí y Wargandí.

Cada una de estas sub sedes administrativas contará con sus respectivas sub cuentas que permita garantizar la titularidad de los corregimientos de estas comarcas indígenas. Para su ejecución o distribución deberá celebrarse un acta entre el Consejo de Coordinación Comarcal con cada una de las respectivas sub sedes administrativas, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicha acta se enviará antes del 20 de enero de cada año, a la SND, quien rendirá informe respectivo al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro de la Presidencia.

Para la administración de los recursos destinados a los corregimientos especiales, se nombrará dentro del 25% asignado a gastos de funcionamiento, un representante de cada subsele en calidad de personal técnico aprobado por los respectivos representantes de corregimiento, quien dará seguimiento a los recursos que se asignen a los programas y proyectos.

Artículo 57. Administración de los fondos. El Consejo de Coordinación Comarcal de Guna Yala tiene la obligación de manejar los recursos de los corregimientos, previa autorización de los respectivos representantes de Corregimiento, y en atención a la planificación anual acordada.

Artículo 58. Disponibilidad de los recursos. La asignación de los fondos en cada una de las sub sedes, según el caso, ha de estar conforme a las normas de inversión previstas para estos recursos y en él se debe especificar el uso que ha de darse a los mismos en el siguiente año y la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal que pudiera derivarse de la utilización indebida de los recursos, la cual recaerá sobre el Consejo de Coordinación Comarcal de Guna Yala.

Artículo 59. Estrategia de Control. El Órgano Ejecutivo está facultado para definir una estrategia de control mediante un seguimiento continuo e integral del gasto ejecutado por estas circunscripciones, con recursos del sistema de participación del proceso de descentralización, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, lo cual favorecerá en forma significativa a las referidas comarcas indígenas, cuyos recursos serán ejecutados por cada una de las Juntas Comunales.

Artículo 60. Prioridad del destino de los recursos. Los recursos de la participación del traslado de competencias y recursos asignados a las comarcas indígenas deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades establecidas en la ley de descentralización. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población de dichas comarcas, las autoridades locales dispondrán de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

La SND deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica en las comarcas indígenas a que se refiere este capítulo, para la adecuada programación y uso de estos recursos.



La participación asignada a estas comarcas indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que el gobierno nacional les asigne en razón de la inaccesibilidad, población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de salud y de la educación de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 61. Representación de los Pueblos Indígenas. El Ministerio de Gobierno, a través de su viceministerio de asuntos indígenas, adoptará el procedimiento para elegir al representante de los pueblos originarios en el CED, lo ejecutará, y comunicará el resultado a la SND.

Capítulo XIII

De los Proyectos y Programas de Inversión

Artículo 62. Sujeción de los Proyectos de Inversión. Los proyectos de inversión que se ejecuten en el marco de la Ley de Descentralización de la administración pública se registrarán por los principios contemplados en ella.

Artículo 63. Sujeción de normas sectoriales de proyectos y programas locales. Todos los proyectos y programas que se realicen en las alcaldías y las Juntas Comunales, destinados a la utilización de los fondos del Impuesto de Inmuebles y como parte del Programa de Inversión y de obras Públicas Municipales se sujetarán a las leyes y normativas que en materia de turismo, inclusión, discapacidad, ambiente, prevención y manejo de riesgos y desastres naturales, estén vigentes en el territorio nacional.

Los recursos destinados a proyectos y programas que se realicen en las alcaldías y Juntas Comunales, en concepto de transferencias, y como parte del Programa de Inversión y de obras Públicas se sujetarán a las normativas y reglamentaciones que en materia de turismo, inclusión, discapacidad, ambiente, prevención y manejo de riesgos y desastres naturales, tengan establecidas las respectivas legislaciones.

Capítulo XIV

Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales

Artículo 64. Plan Estratégico. Todos los proyectos de inversión que se ejecuten dentro del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, se registrarán por las prioridades contempladas en el Plan Estratégico de Gobierno y los Planes Estratégicos Provincial o Comarcal, Distrital y de Corregimiento, regidos por los principios de economía, eficacia y eficiencia, atendiendo las Normas y Procedimientos para la Presentación de Proyectos al Sistema Nacional de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tales fines, en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, deberán registrarse por las siguientes reglas:

1. Se requerirá la elaboración de un perfil de proyecto de carácter obligatorio, para todos los proyectos cuyo costo sea de hasta cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5,000.000.00).
2. Los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costos y beneficios social, si el monto es igual o mayor de 0.1% del Presupuesto General del Estado, y de pre-factibilidad en caso de montos menores al 0.1% y mayores de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5,000.000.00).
3. La Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, DPI), a través de las Normas y Procedimientos para la Presentación de Proyectos al Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), establecerá los requerimientos que se aplicarán para la presentación de proyectos cuyo costo sea menor que quinientos mil



balboas (B/500.000.00) y aplicará el Ciclo de Proyectos (perfil, pre-factibilidad, factibilidad) con apego a las fases de inversión a todos los proyectos cuyo costo sea superior a veinte mil balboas (B/. 20,000.00). En consecuencia, todo proyecto a ser implementado por las instituciones que conforman el SINIP, debe ser registrado en el Banco de Proyectos para la obtención de un código de identificación y su respectivo dictamen técnico, lo cual permitirá realizar el seguimiento y monitoreo de los mismos en su etapa de ejecución.

4. Todo proyecto de inversión que no haya sido registrado en el SINIP mediante su respectivo código otorgado por la DPI, no recibirá recursos a través del presupuesto nacional para su ejecución.

5. Los funcionarios de los municipios encargados de la formulación de los proyectos de inversión serán capacitados por la DPI, en la utilización de las herramientas del SINIP para el análisis, programación, seguimiento y control de éstos, así como en el uso de los instrumentos y procedimientos metodológicos para el ingreso de los proyectos al Sistema.

6. Al inicio de cada año, los municipios y corregimientos conforme a la circular y el calendario de formulación del presupuesto de inversiones, que para tales fines desarrolle la DPI, deberán realizar el trámite de solicitud de aprobación de sus proyectos de inversión para la vigencia presupuestaria del siguiente año.

Artículo 65. Perfil de Proyectos. Para los efectos de los proyectos de inversión que se ejecuten en el marco de la Ley de Descentralización, se requerirá la elaboración del perfil de proyectos de carácter obligatorio, para todos los proyectos cuyo costo total ascienda hasta cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5,000.000.00).

En cuanto a los estudios de pre-factibilidad y factibilidad serán solicitados de conformidad a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal.

La DPI establecerá los requerimientos que aplicarán a los proyectos que no excedan de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00).

Artículo 66. Ciclo de Proyectos. Mediante la programación de la inversión se aplicará el ciclo de proyectos, (perfil pre- factibilidad y factibilidad), con apego a las fases de la inversión.

La fase de inversión debe estar registrada en el SINIP, para la obtención de un código de identificación y su respectivo dictamen técnico. Esta información permitirá realizar el seguimiento y monitoreo de los proyectos en su etapa de ejecución, proceso que no debe durar más de cuarenta y ocho horas laborables.

Artículo 67. Registro en el Banco de Proyectos. Todos los proyectos de inversión que no haya sido registrado en el banco de proyecto de la DPI, no recibirá los recursos para su ejecución.

Artículo 68. Calendario. A partir del 2017 y a inicio de cada año, los municipios conforme al circular y el calendario de formulación del presupuesto de inversiones que para tales fines desarrolle la DPI, deberán realizar el trámite de solicitud de aprobación de sus proyectos de inversión para la vigencia presupuestaria del siguiente año.

Capítulo XV

Participación de la Sociedad Civil en la Junta Directiva

Artículo 69. Participación Ciudadana. La sociedad civil tendrá participación en la Junta Directiva, a través de un representante por cada una de las tres asociaciones



organizaciones a que se refiere el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 37 de 29 de junio del 2009 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Artículo 70. Convocatoria. Corresponde a la SND realizar las convocatorias para la selección de los representantes de la sociedad civil en la Junta Directiva, conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 71. Selección. La SND conformará un comité de selección integrado por: un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y un representante de la Procuraduría de la Administración.

Artículo 72. Propuestas de la Sociedad Civil. Los candidatos a integrar la Junta Directiva en representación de organizaciones de la sociedad civil, deberán acreditar que han sido propuestos conforme a lo establecido en los Estatutos de la respectiva organización.

Toda propuesta para miembro principal de la Junta Directiva, tendrá un suplente, quien actuará en ausencia temporal del principal.

Artículo 73. Requisitos Mínimos. La participación en el proceso de selección de los representantes de la sociedad civil ante la Junta Directiva de la AND estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Que la organización proponente esté legalmente constituida; y
2. Que el candidato propuesto por la organización no haya sido condenado por la comisión de delitos, por tribunales de justicia.

Artículo 74. Modalidad Prevista. El comité elaborará el procedimiento de selección, que incluya los criterios a tomar en cuenta, que incluirán la experiencia y la capacidad de gestión. La decisión del comité de selección se adoptará por mayoría de votos y no admitirá recurso alguno.

Capítulo XVI Participación Ciudadana

Artículo 75. Participación Ciudadana. La participación ciudadana es la acción consciente, deliberada, inclusiva y organizada de la comunidad con la finalidad de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la auditoría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública.

Las autoridades locales tienen el deber de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley de descentralización.

Artículo 76. Ámbito de aplicación. Deberán aplicarse los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de descentralización, en el ámbito de la planificación, programación, presupuestos de inversiones, evaluación y descentralización de la gestión pública territorial. Igualmente, entre otros, en los actos relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios municipales.

Los mecanismos de participación ciudadana dispuestos para la administración municipal y local, se articularán con los mecanismos dispuestos en otras leyes generales y específicas, y en su reglamentación.



Artículo 77. Derecho de Iniciativa y de Referéndum. Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa y de referéndum en los asuntos atribuidos a los Consejos Municipales.

Artículo 78. Iniciativa Popular. Iniciativa es el procedimiento por el cual uno o varios electores de un municipio redacta y suscribe un proyecto de acuerdo municipal y lo presenta al Consejo, ya sea para que éste por sí mismo lo convierta en acuerdo o bien para que lo someta a referéndum popular.

Las propuestas de acuerdo municipal deben ser presentadas ante la Secretaría del Consejo Municipal, o ante la oficina de participación ciudadana cuando esté establecida, y previo examen técnico-jurídico del asesor legal del Consejo, serán remitidas por el Secretario como proyectos de acuerdo municipal a la siguiente reunión ordinaria.

Toda propuesta deberá presentarse escrita, y en los términos exactos en que el Consejo deberá adoptarlo, con sus diferentes artículos numerados. Además, deberá llevar a pie de hoja la fecha de su presentación en esta forma: "Propuesto a la consideración del Consejo Municipal de (aquí el nombre del municipio), hoy (aquí la fecha de presentación), por el suscrito (aquí el nombre del o de los proponentes)" y después la firma o firmas.

Las propuestas podrán presentarse de forma impresa o mecanografiada, en limpio, o en forma digital, mediante los medios que disponga el respectivo municipio.

El Consejo podrá entonces darle el trámite correspondiente, incluyendo, cuando proceda, el estudio y dictamen de la comisión respectiva, y posterior discusión en el plenario.

También por iniciativa popular podrá presentarse al Consejo una propuesta de acuerdo para que sea sometida a referéndum en el distrito.

Artículo 79. Fusión de los Municipios. Por iniciativa popular y mediante el voto de los Concejos, pueden dos o más Municipios solicitar su fusión en uno o asociarse para fines de beneficio común.

Con iguales requisitos pueden los municipios de una provincia unificar su régimen estableciendo un tesoro y una administración fiscal comunes. En este caso podrá crearse un Concejo Intermunicipal.

Artículo 80. Referéndum. Referéndum es el acto por el cual es sometido al voto afirmativo o negativo de los electores del respectivo municipio, con carácter vinculante, cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Un acuerdo municipal.
2. La revocatoria popular de mandato de autoridades locales electas.

Artículo 81. Plebiscito. Plebiscito es el acto por el cual los electores de un municipio, a través de votación especial, se pronuncian afirmativa o negativamente con respecto a cuestiones específicas de gobierno municipal, sin que ese pronunciamiento tenga carácter vinculante.

Artículo 82. Reglamentación del Referéndum y Plebiscito. Corresponde al Tribunal Electoral reglamentar los aspectos electorales del ejercicio del derecho de referéndum y plebiscito.

El municipio deberá coordinar además, todo lo concerniente con estos mecanismos, con el Tribunal Electoral, para asegurar la transparencia, honradez y pureza del sufragio.

Artículo 83. Audiencia Pública. Consiste en el acto mediante el cual las autoridades ponen a disposición de los ciudadanos en general información base sobre un tema.



específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias, que se reciben de forma personal y pública.

Artículo 84. Audiencia Pública en el Programa IBI. En las inversiones realizadas con los recursos del programa del impuesto de bienes inmuebles, se podrán utilizar los diversos procedimientos de participación ciudadana establecidos en la ley y en este decreto ejecutivo.

Cuando se utilice el procedimiento de audiencia pública en las inversiones del programa del impuesto de bienes inmuebles, el alcalde o el representante de Corregimiento, según corresponda, harán la convocatoria para el respectivo procedimiento de participación ciudadana con un mínimo de 30 días de antelación, garantizando la mayor divulgación de la información, utilizando los diferentes medios de comunicación al alcance de los miembros de la comunidad, corregimiento o distrito.

El procedimiento se atenderá a las siguientes reglas:

1. La convocatoria debe señalar el objeto, la forma, fecha y el lugar donde se ejecutará.
2. Los ciudadanos se reúnen en el lugar establecido para la participación ciudadana.
3. Se establecen los proyectos, monto y prioridad de ejecución.
4. Se solicita por votación de los presentes, la aprobación de los proyectos.
5. Aprobados los proyectos a realizar, la Administración local tendrá el deber de promover su ejecución.
6. Se elaborará un acta que contará con la firma del alcalde, representante de Corregimiento y los miembros de la comunidad participantes. La SND podrá ordenar la realización de una nueva audiencia si considera que la asistencia ha sido insuficiente.

Artículo 85. Audiencia Pública en el (P.I.O.P.). En las inversiones realizadas con recursos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios (P.I.O.P.), los representantes de corregimiento o alcaldes, supervisados por la SND, convocarán a los ciudadanos para establecer las prioridades de proyectos a ejecutar.

El orden de prioridad del listado de necesidades de las comunidades, será elaborado y aprobado mediante votación, en las reuniones convocadas para tales fines. Tienen prelación las necesidades o problemas que demandan solución que sean presentados por la población de los corregimientos o de los distritos, según sea el caso.

Se elaborará un acta que será firmada por el Representante de Corregimiento o por el Alcalde o su representante, y los miembros de la comunidad participantes, donde conste la decisión tomada. La SND podrá ordenar la realización de una nueva audiencia si considera que la asistencia ha sido insuficiente.

Artículo 86. Presupuestos participativos. El presupuesto es un acto de gobierno municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con el Plan Estratégico Distrital, que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.

El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual se definen las prioridades sobre las actividades y proyectos de inversión a implementar en el Municipio, con la participación de la sociedad civil organizada, generando compromisos de todos los participantes, para la consecución de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Distrital.



En las distintas fases del proceso del presupuesto participativo deben concurrir, con voz y voto, en la discusión y en la toma de decisiones sobre la priorización de problemas y de proyectos de inversión, las autoridades locales, los representantes de organizaciones de la sociedad civil, y los representantes de las entidades del Gobierno Central que desarrollan acciones en el ámbito municipal y designados para estos fines. También participa el equipo técnico de soporte y conducción del proceso, con voz pero sin voto.

El equipo técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso de planeamiento de desarrollo concertado y presupuesto participativo. Igualmente, apoya en la realización de acciones de capacitación a los participantes del proceso.

Artículo 87. Fases de los Procesos de Presupuestos participativos. Las fases en las que se despliega el proceso para diseñar un presupuesto participativo son:

1. **Acciones Preliminares.** Las autoridades municipales debe convocar a todo aquél que pueda estar interesado a participar en reuniones en las que se les suministrará información útil para adelantar el proceso, en especial el Plan Estratégico Distrital, cuando exista. También pueden suministrarse información sobre los proyectos de inversión ejecutados el año fiscal anterior, los proyectos en ejecución, tanto por los gobiernos locales como por el gobierno central.
2. **Talleres de Identificación y Priorización de Resultados.** Las autoridades municipales deben comunicar oportunamente la realización de reuniones para la identificación de los problemas que confronta el municipio, y que podrían ser abordados con la asignación de recursos de inversión.
3. **Reuniones de concertación.** Los acuerdos sobre los proyectos que serán impulsados por la administración municipal con sus recursos de inversión, deben ser adoptados formalmente.

Artículo 88. Acciones Preliminares. El municipio, con la debida anticipación y oportunidad, realizará las actividades de difusión y sensibilización sobre el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo. El proceso comprende las siguientes actividades:

1. Conformación del Equipo Técnico;
2. Comunicación y sensibilización;
3. Elaboración o actualización del reglamento para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo;
4. Emisión y publicación del acuerdo que regule el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal correspondiente;
5. Identificación de participantes;
6. Inscripción y registro de participantes;
7. Preparación de documentos de capacitación y materiales de trabajo;
8. Acciones de capacitación

Artículo 89. Conformación del Equipo Técnico. Mediante acuerdo municipal se precisa quienes lo conforman y sus responsabilidades, incluyendo a representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente en la reunión de acreditación de participantes.

Todos los integrantes del equipo técnico deben ser profesionales con experiencia en tema de planeamiento y presupuesto.

Artículo 90. Comunicación y sensibilización. El municipio desarrollará mecanismos de comunicación adecuados para que la población se encuentre debidamente informada sobre las acciones que se tiene planificado ejecutar en el proceso del presupuesto participativo, teniendo como principal medio de comunicación el portal web del municipio. Igualmente,



promoverá la participación responsable de la sociedad civil con la finalidad de asegurar su participación en la toma de decisiones concertada y en los compromisos asumidos en el proceso de presupuesto participativo.

Las autoridades municipales deben garantizar que sus conciudadanos conozcan el proyecto de presupuesto con un mes de anticipación a su discusión en Audiencia Pública.

Artículo 91. Actualización del Reglamento. El Concejo realizará la actualización del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo periódicamente, con la finalidad de adecuarlo a los dispositivos legales vigentes en el año en el que se realiza. Para ello deberá tomar en cuenta la adecuación de las fases y el cronograma de actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso.

Artículo 92. Convocatoria Pública. Una vez aprobado el acuerdo municipal, el alcalde, conjuntamente con los miembros del Concejo, convocan públicamente al Proceso de Presupuesto Participativo a través de los medios de comunicación de alcance municipal, mediante anuncios en los diarios, avisos radiales o medio digitales, dando a conocer el cronograma del Proceso.

El municipio comprometerá a la población debidamente organizada; a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el municipio, y a autoridades elegidas democráticamente a participar activamente en el proceso.

Artículo 93. Identificación de Participantes. Para efectos del Proceso de Presupuesto Participativo, existen dos clases de participantes: participantes con voz y voto y participantes con voz pero sin voto, disponiéndose su registro correspondiente.

Los participantes con voz y voto del Proceso de Presupuesto Participativo son:

1. Los miembros del Consejo Municipal y el alcalde,
2. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil elegidos debidamente por las organizaciones inscritas en el libro de registro del municipio.
3. Los representantes de las dependencias u organismos nacionales presentes en el municipio.

Los participantes del Proceso de Presupuesto Participativo con voz pero sin voto son: el Equipo Técnico, integrado por al menos tres funcionarios al servicio del municipio y por los profesionales con experiencia en tema de planeamiento y presupuesto elegidos por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 94. Inscripción de participantes. Para participar en el proceso de Presupuesto Participativo deben registrarse las organizaciones de la sociedad civil e instituciones que participan por primera vez, y que tengan representatividad municipal o nacional. También deberán estar registradas las Juntas de Desarrollo Local que quieran designar voceros.

La solicitud de registro de las organizaciones de la sociedad civil debe estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento de identidad de los representantes designados titular y suplente.
2. Copia simple del documento en la que se acredite la vigencia de la Junta Directiva de la organización.
3. Copia simple del acta que contenga la decisión de participar en el proceso y la designación de su(s) representante(s) titular y suplente.

La copia de estos documentos puede ser enviada por medios electrónicos a la dirección que señale el municipio.



La inscripción de participantes se efectuará según cronograma que se establezca en la convocatoria pública correspondiente.

Una vez inscrita la organización no será necesario reiterar el procedimiento en los procesos de presupuesto participativo posteriores, pero sí deberá documentarse el cambio de sus representantes ante el municipio.

Artículo 95. Responsabilidades de los Participantes. Los inscritos deberán asistir, de manera obligatoria, cuando el alcalde los convoque dentro del proceso del presupuesto participativo. Para este fin los participantes tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Deberán estar inscritos y acreditados como participantes.
2. La participación debe ser activa y responsable; puntual e integral.
3. El dialogo entre los participantes con voz y voto y los participantes con voz pero sin voto, debe ser constante y fluido, sobre asuntos estrictamente relacionados con el proceso.

Antes de asistir a los talleres y en el curso de su desarrollo, los participantes deberán reunirse con las personas a las que representan para informarles acerca del proceso y hacer una identificación de los problemas fundamentales especificando las carencias o necesidades básicas de la población en salud, educación, saneamiento, electricidad, transportes, u otros similares, las mismas que deben ser consensuadas y armonizadas de acuerdo al Plan Estratégico Distrital.

Considerando la cartera de proyectos propuesta por el Alcalde, los participantes priorizan proyectos de inversión ligados a la solución a los problemas identificados y priorizados articulados a productos y resultados específicos que la población necesita.

Los participantes, pueden cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión a través de recursos financieros, físicos y/o de mano de obra, los que deben formalizarse mediante el convenio respectivo.

Artículo 96. Acciones de Capacitación. El municipio, por iniciativa propia o en coordinación con la SND, implementará en forma descentralizada programas de capacitación, dirigidos a los participantes identificados y acreditados, en temas relacionados al Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 97. Talleres de Trabajo. Los talleres de trabajo, son actividades convocadas por el alcalde, conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos del Estado y la sociedad civil. Estas deben convocarse con cinco días de anticipación, por medios de comunicación escrita y radial.

El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo, debiendo preparar la información necesaria, presentar y consolidar los resultados para su posterior evaluación, con miras a ser considerados en los presupuestos institucionales.

Artículo 98. Documentos de Trabajo. Se elaboran teniendo en cuenta los temas a tratar en los talleres y/o reuniones de trabajo y evaluación técnica, siendo los siguientes:

1. Recopilación de indicadores del municipio, a cargo del equipo técnico, relacionados con los objetivos del Plan Estratégico de Gobierno, el Plan Estratégico Distrital y los Planes Estratégicos de Corregimiento.
2. Identificación de los principales resultados que pueden presentarse a la priorización.
Selección de una cartera de proyectos viables, orientados al logro de resultados priorizados en el Plan Estratégico Distrital.



Artículo 99. Taller de Identificación y Priorización de Resultados. Para el desarrollo del Taller de Identificación y Priorización de Resultados se ha identificado dos pasos fundamentales:

1. Presentación del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal,
2. Identificación y Priorización de Resultados

Este paso tiene como objetivo identificar los resultados respecto a metas y reducción de brechas a fin de permitir, posteriormente, una adecuada asignación de los recursos públicos para el logro de los mismos.

El equipo técnico presenta a los participantes el diagnóstico del ámbito territorial para conocimiento e información con el propósito de ser utilizado en la identificación y priorización de resultados.

El taller se inicia con la presentación de los avances y logros esperados, que incluye información disponible sobre los principales resultados deseados por y para el departamento, incluyendo los ya señalados y otros que consideren prioritarios realizado por el equipo técnico en función a resultados identificados en el Plan Estratégico Distrital. Este diagnóstico deberá ser enriquecido con las opiniones y datos que puedan proporcionar los participantes.

Artículo 100. Concertación. En la fase de concertación del Proceso de Presupuesto Participativo, se busca que los acuerdos sobre los proyectos que serán impulsados por la administración municipal con sus recursos de inversión, queden formalmente adoptados.

Se elaborará un acta que contará con la firma del alcalde, y los participantes del proceso de presupuesto participativo, en el que consten los acuerdos alcanzados.

Artículo 101. Comité de Vigilancia. Los participantes en el Proceso de Presupuesto Participativo eligen además el Comité de Vigilancia del Proceso de Presupuesto Participativo, entre los participantes de la sociedad civil debidamente acreditados.

En un año coexisten dos Comités de Vigilancia: Aquel conformado en el ejercicio presupuestal del año anterior y que continúa sus funciones hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal del año en curso; y, aquel conformado en el ejercicio presupuestal del año en curso y que ejerce funciones hasta el mes de diciembre del ejercicio presupuestal del año siguiente.

Artículo 102. Consulta ciudadana. Consiste en el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones estatales, que pueden hacerse llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.

Artículo 103. Consejo consultivo. El consejo consultivo es una instancia permanente integrada por personas destacadas de la comunidad, incluyendo representantes de las organizaciones de la sociedad civil activas en el distrito o el corregimiento, designadas por el Alcalde o el Representante de Corregimiento, para un período concurrente con su mandato, y que tiene la responsabilidad de deliberar sobre los temas que el Alcalde someta a su consideración, para finalmente ofrecer recomendaciones.

Artículo 104. Colaboración ciudadana. Todo ciudadano tiene el derecho de colaborar con sus conciudadanos y con las autoridades municipales y locales en la búsqueda de alcanzar objetivos de interés común, a través de las distintas formas de voluntariado, o de cualquier otra forma.



Artículo 105. Cabildo abierto. El Cabildo Abierto es la reunión pública del Consejo Municipal, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar a discusión proyectos de acuerdo municipal o de decreto alcaldicio, ni otro acto administrativo.

Artículo 106. Oportunidad del Cabildo Abierto. En cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación.

Artículo 107. Petición de Cabildo Abierto. Un número no inferior a cinco ciudadanos, podrán presentar ante la secretaría de la corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos.

En los municipios de más de cinco mil electores y hasta cincuenta mil electores, la solicitud deberá estar acompañada por la firma de un número no inferior a cien ciudadanos.

Cuando un municipio tenga más de cincuenta mil electores, y hasta cien mil electores la solicitud deberá estar acompañada por la firma de un número no inferior a 250 ciudadanos.

En los municipios de más de cien mil electores la solicitud deberá estar acompañada por la firma de un número no inferior a mil ciudadanos.

El número de electores de un municipio, para efectos de este artículo, se considerará en relación al padrón electoral del municipio al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquél en que se haga la solicitud.

Artículo 108. Prelación. En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la respectiva secretaría.

Artículo 109. Difusión. Los concejos municipales dispondrán la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto de Cabildo Abierto. Para ello, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

Artículo 110. Asistencia y vocería. A los Cabildos Abiertos podrán asistir los ciudadanos del respectivo municipio.

Tendrán derecho a voz el vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto, y quienes se inscriban antes de la realización del Cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Artículo 111. Obligatoriedad de la respuesta. El representante legal de la corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros que participaron en el Cabildo Abierto.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.



Artículo 112. Citación a personas. Por solicitud de los promotores del Cabildo o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la corporación, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al Cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del Cabildo.

Artículo 113. Sesiones fuera de la sede. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o lugar poblado, el Cabildo Abierto podrá sesionar en cualquier sitio de éste, con la presencia de la junta comunal o local, según el caso.

Artículo 114. Auditoría social. Se instituye la Auditoría Social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.

Artículo 115. Obligación de informar. La oficina estatal constructora, la empresa o el ingeniero contratado para construir una obra pública, están en la obligación de dar acceso a la Comisión de Auditoría Social de los planos, presupuesto, programa de ejecución de la obra y cualquier otra información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 116. Formación. En cada municipio donde se realicen obras públicas se formará una Comisión de Auditoría Social, integrada por un mínimo de cinco (5) personas, seleccionadas por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por las organizaciones comunitarias en general, con el objeto de vigilar las construcciones a cargo de instituciones públicas, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

Las Comisiones de Auditoría Social serán sustituidas o renovadas por el mismo procedimiento cada vez que se vaya a iniciar una nueva obra, o se tenga conocimiento de la decisión de iniciarla, dando cuenta de su creación o renovación a la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información (en adelante, ANTAI).

Artículo 117. Integración. Cada Comisión de Auditoría Social tendrá un coordinador y un secretario, y varios auditores comunitarios, asignando a sus miembros las funciones, permanentes o transitorias, que sean necesarias para cumplir su misión, pudiendo asesorarse de diferentes instituciones, profesionales y técnicos calificados, así como de personas beneficiarias de la obra.

Artículo 118. Miembros de la Comisión de Auditoría Social. Puede ser miembro de una Comisión de Auditoría Social cualquier residente en la comunidad, de reconocida solvencia moral, excepto los servidores públicos que trabajen en la institución que está a cargo de la construcción de que se trate, el empleado de la empresa constructora o personas electas para cargos públicos.

Artículo 119. Funciones. Las funciones que llevarán a cabo las Comisiones de Auditoría Social son:

1. Contribuir con las diferentes instituciones estatales encargadas de dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos públicos, para que las obras se construyan conforme a lo planificado y presupuestado y al programa de ejecución o cronograma de la obra.
2. Llevar a cabo visitas de inspección a la obra y registrar las observaciones en el formulario respectivo.
3. Verificar la calidad de la construcción de la obra, documentando las fallas técnicas que se detecten.



4. Comunicar a la oficina estatal que otorgó la obra o que la realiza, la ANTAI, al Ministerio Público, y a cualquier otra instancia que estime conveniente, las irregularidades técnicas o de administración que detecten en la supervisión de la obra, así como las informaciones o denuncias que en este sentido reciban de parte de la comunidad.

5. Integrar un archivo con la documentación generada en la supervisión de la obra.

6. Elaborar un informe final al término de la obra y previo al recibimiento formal por parte del municipio, dando cuenta a la comunidad, a la institución gubernamental responsable, a la ANTAI, al Municipio, y a todas las oficinas e instancias interesadas, el resultado de su trabajo de supervisión y vigilancia.

Artículo 120. Seguimiento y Asesoría. ANTAI tiene a su cargo servir de ente asesor de todas las Comisiones de Auditoría Social, contribuyendo a su organización, capacitación, elaborando instructivos, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos técnicos que faciliten su constitución, implementación y desempeño.

Artículo 121. Monitoreo. ANTAI dará seguimiento a los informes que le presenten las Comisiones de Auditoría Social para los fines que les son propios.

Artículo 122. Transparencia. La participación ciudadana y rendición de cuentas, como mecanismos de transparencia en el manejo de fondos públicos, será un requisito indispensable en el proceso de programación, planificación, ejecución y desarrollo integral de los proyectos sectoriales que se ejecutan en los municipios.

Artículo 123. Oficina de participación ciudadana y ética pública. Los municipios para garantizar la participación ciudadana en el proceso de descentralización establecerán una oficina de participación ciudadana para recepción, divulgación y enlace para que los ciudadanos presenten sus iniciativas, proyectos y obras comunitarias, así como para solicitar, recibir y presentar información de gestión pública local.

Los proyectos e iniciativas presentados por los ciudadanos serán considerados durante la elaboración del plan de desarrollo distrital y del presupuesto de inversiones anual.

La oficina de participación ciudadana municipal coordinará las acciones que desarrolle el municipio con las organizaciones e instancias de participación ciudadana ante la SND y, en su momento, con la Autoridad Nacional de Descentralización.

La oficina igualmente coordinará las acciones que desarrolle el municipio con las organizaciones e instancias de prevención de la corrupción y, en su momento, con la ANTAI. El responsable de esta oficina servirá además como oficial de ética pública, en el municipio, cuando no se hubiera designado a otro funcionario específico.

Capítulo XVII

Disposiciones Finales

Artículo 124. Situaciones no reguladas. Las cuestiones no reguladas específicamente en este reglamento por la complejidad de la descentralización se definirán en el convenio respectivo respetando las normas, los principios, el presente reglamento y la política nacional de descentralización.

Artículo 125. Inclusión. En materia de contrataciones de recursos humanos, las alcaldías y juntas comunales cumplirán con los porcentajes establecidos para la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 126. PRODEC. En virtud de lo estipulado en el artículo 81 de la ley 66 del 29 de octubre de 2015, se faculta a la Secretaría Nacional de Descentralización, al uso de lo



fondos del fideicomiso asignados a el Programa de Desarrollo Comunitario PRODEC, para dar continuidad y ejecutar los proyectos, así como para firmar toda documentación relacionada con los mismos que estuviesen en ejecución, o en trámite de adjudicación, solicitud de aprobación de procedimiento excepcional, suscripción de contratos, adendas de tiempo, adendas de cambio de vigencia, ordenes de cambio, ordenes de proceder cuentas, gestiones de cobros y desembolsos, o cualquier otro tramite en proceso del programa que requiera o no refrendo de la Contraloría General de la Republica, incluyendo aquellos iniciados bajo la responsabilidad de las unidades ejecutoras, y co-ejecutoras, gobernadores provinciales y comarcales, y demás dependencias del Estado.

Asimismo, toda nueva gestión de proyectos por aprobar y licitar deberá ser coordinada con el Ministerio de la Presidencia.

Capítulo XVIII Disposiciones Transitorias

Artículo 127. Política Nacional de Descentralización. La SND presentará al Órgano Ejecutivo, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la propuesta de Política Nacional de Descentralización del Estado, para su adopción por el Consejo de Gabinete, mediante resolución.

Artículo 128. Controversias. El CED, en su función de verificar la viabilidad de la ejecución de proyectos de inversión pública a nivel nacional y local para atender y resolver reclamos y controversias que surgieren entre los actores de la ejecución u obstaculicen el proceso, cuando la inversión no se ajuste a las áreas y asuntos establecidos en la ley de descentralización.

Artículo 129. Autoridad Nacional de Descentralización. Todo lo dicho en este Reglamento sobre la SND, y sobre el CED, se entenderá dicho de la AND, y de la Junta Directiva de la AND, respectivamente, cuando se cumplan el plazo previsto en la ley descentralización.

Artículo 130. Integración de la Junta Directiva. La convocatoria y realización del proceso de selección de los representantes de la sociedad civil ante la Junta Directiva de la AND, podrá hacerse en cualquier tiempo por la SND y el comité de selección, pero las personas seleccionadas sólo podrán ejercer el cargo cuando la Junta Directiva se instale.

Artículo 131. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez* (10) días del mes de *Enero* dos mil *diecisiete* (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

[Firma]
ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



ANEXO Organigrama de la Secretaría Nacional de Descentralización

